

Aquí encontrará información sobre peticiones individuales presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: Comisión) y casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante: Corte) relativos a los derechos humanos de las mujeres, se ha utilizado un criterio amplio en la selección de los casos, considerando también aquellos, en que la denuncia se origina en violaciones típicas de derechos humanos derivadas de la represión en procesos políticos vividos por algunos países de la región, pero que tienen una especificidad de género tomando en cuenta que en la mayoría de ellos las mujeres han sido sujetas de violencia sexual. La información que se ofrece se irá actualizando paulatinamente y detalla el estado de tramitación (con informe final, soluciones amistosas o admitidas) en el que se encuentran los casos. Para conocer el procedimiento y las fases de tramitación, ir a Protección de Derechos, Sistema Interamericano-Casos Individuales.

SILVIA ARCE Y OTROS VS MÉXICO	
Estado del caso: La CIDH emitió informe de admisibilidad No. 31/06	
PETICIÓN No. 1176-03, 14 marzo 2006	
Está pendiente el análisis de Fondo. CAUSA ABIERTA.	
Hechos denunciados:	La Comisión declara:
<p>El 30 de diciembre de 2003 la CIDH, recibió una denuncia en la que se alegaba la responsabilidad de los Estados Unidos Mexicanos por las irregularidades en la investigación de lo sucedido a Silvia Arce. Ésta fue interpuesta por la Sra. Evangelina Arce, madre de la víctima, por Justicia para Nuestras Hijas, por la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) y el Centro de Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).</p> <p>Silvia Arce, de 29 años de edad, fue vista con vida por su familia por última vez el miércoles 11 de marzo de 1998. El día de su desaparición, Silvia Arce salió de su domicilio a las 7:00 PM con rumbo a su trabajo como bailarina en un bar. Octavio Arce, padre de los hijos de Silvia Arce, fue a buscarla al bar donde trabajaba al ver que transcurría el tiempo habitual y ella no regresaba; en la fuente de trabajo se mostraron extraños al saber que Silvia Arce aún no hubiese regresado a su casa. Finalmente, uno de los guardias del bar les dijo que la madrugada de los hechos, el señor Avilio Melgarejo había ofrecido llevar a Silvia su casa. Esta información fue transmitida por la familia de Silvia Arce a las autoridades judiciales de la región, por lo que diez días después de la desaparición se llevo a cabo una primera diligencia de investigación. Esta diligencia consistió en ir al domicilio de Avilio Melgarejo; la dueña del domicilio atendió al llamado de las policías judiciales e indicó que a la fecha de los hechos:</p>	<p>La CIDH, a efectos de admisibilidad, verifica que hubo retardo injustificado en la decisión de los órganos jurisdiccionales mexicanos respecto de los hechos denunciados. En consecuencia, se aplica la excepción al agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna prevista en el artículo 46.2 (c) de la CADH. Admisible el caso: en relación con la presunta violación a:</p> <p><i>Art. 2 (CADH):</i> que establece el deber de adoptar disposiciones de derecho interno que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que la CADH promulga.</p> <p><i>Art. 3 (CADH):</i> que establece el reconocimiento a la personalidad jurídica.</p> <p><i>Art. 4 (CADH):</i> que establece el derecho a la vida.</p> <p><i>Art. 5 (CADH):</i> sobre el derecho a la integridad personal.</p> <p><i>Art. 7 (CADH):</i> sobre el derecho a la libertad y seguridad personal.</p> <p><i>Art. 8 (CADH):</i> que establece el derecho que tiene toda persona de ser oída, con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial.</p> <p><i>Art. 24 (CADH):</i> que establece el derecho de igualdad ante la ley.</p> <p><i>Art. 25 (CADH):</i> que establece el derecho a la protección judicial.</p> <p>Todos los anteriores en relación al <i>Art. 1(1) (CADH)</i> sobre la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades, garantizando su pleno y libre ejercicio.</p>

<p>“había ido una mujer de las características de Silvia Arce a buscar a Avilio Melgarejo, y que iba con otro sujeto en carro blanco.”</p> <p>Los peticionarios en relación señalan, que los agentes encargados de la investigación omitieron líneas de investigación que podrían haber dado resultados útiles para el esclarecimiento de la desaparición de Silvia Arce. Además de agregar que, “las investigaciones se han centrado en señalamientos sobre la vida íntima de la víctima.”</p> <p>Los peticionarios informan que, los agentes omitieron recabar información relevante sobre el principal sospechoso, que tampoco se siguieron líneas de investigación en torno a personas que podrían estar de alguna forma vinculadas con la desaparición; y que no se llevaron a cabo acciones para encontrarlas.</p> <p>Mientras tanto, el Estado mexicano sostiene que los homicidios y desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, son resultado de un fenómeno social complejo, multifacético y multifactorial que no pudo ser atendido desde la sola perspectiva de la investigación policial y la administración de justicia.</p> <p>Ante el criterio del Estado, los peticionarios destacan y afirman que la responsabilidad del Estado está comprometida por no haber llevado a cabo una diligente investigación al momento de la desaparición, además de presumir que Silvia pudo haber estado secuestrada inicialmente y los indicios de que un agente del Estado podría haber estado involucrado.</p> <p>En este caso, los peticionarios alegan la denegación de justicia por la ausencia de la figura del delito de la desaparición forzada en el ordenamiento jurídico interno, por lo que el Estado no ha cumplido con su deber de adopción de disposiciones de derecho interno para proteger a todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción. Destacando que el factor de género ha sido determinante para no ejercer acciones de investigación exhaustiva. Por último, invocan como excepción a la regla de agotamiento de los recursos internos – prevista en el art. 64 CADH- ya que los recursos disponibles en la jurisdicción interna no han sido eficaces ni expeditos y</p>	<p><i>Art. 7 (Belem do Para):</i> que establece el deber de los Estados de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p> <p><i>Art. I (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas):</i> que establece las obligaciones de los Estados partes para no practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada.</p> <p><i>Art. II (Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas):</i> que establece la definición de la desaparición forzada.</p>
--	---

se constata un retardo injustificado y la ausencia del debido proceso legal.	
Peticionarios: CEJIL, CMDPDH y Justicia para Nuestras Hijas.	
Informe de admisibilidad	

*Información recopilada y sistematizada por:
Dosia Calderón Maydon, Abogada especialista en DDHH.
Programa Derechos Humanos de las Mujeres- IIDH*